



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00019

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el miércoles cinco (5) de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Con todo, conviene precisar que es deber de los apoderados de las partes garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia, así como la idoneidad, eficacia y buen manejo de las herramientas tecnológicas por medio de las cuales comparezcan a la misma.

Por consiguiente, se ordena el decreto de las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la citada vista pública.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: A los señores WILSON DE JESÚS HERRERA ARREDONDO y MARTA ELENA ROMERO LONDOÑO.

PERICIAL – VALORACIÓN DE TIPOS DE APOYOS: A cargo de la asistente social del Despacho. Dicho informe ya se encuentra rendido, por tanto, se ordena, con la notificación de esta providencia, ponerlo en conocimiento a las partes, habida cuenta que el mismo será tenido en cuenta al momento de resolver este caso. Por la secretaría del Despacho procédase de conformidad, por el medio más expedito.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de demanda y con la contestación de las excepciones de mérito, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a las señoras MARTA ELENA ROMERO LONDOÑO, GLORIA NANCY ROMERO LONDOÑO, SANDRA MILENA ESCAMILLA, MARTA CECILIA CORREA CARDONA, ALBA NELLY MENESES BALVIN y CATALINA RIOS, quienes depondrán acerca de los hechos en que se fundamentó esta acción. Al respecto, se requiere a la señora apoderada de la parte actora con el fin que se sirva indicar los correos electrónicos de las personas citadas como testigos.

PERICIAL: No se accederá a ordenar la práctica de la prueba pericial pedida por la parte actora al replicar los medios perentorios instaurados por quien resiste la acción, habida cuenta que dicha experticia se torna notoriamente improcedente y contraria a los objetivos trazados por la sistemática que reglamenta este tipo de asuntos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se le concederá la palabra a la curadora ad litem designada en favor de la parte demandada, con el fin que formule interrogatorio de parte al señor WILSON DE JESÚS HERRERA ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Se firma con firma escaneada por problemas en le firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría